

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003832 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231239593 de 08 de septiembre de 2023, el Señor ANDRES ESTEBAN BUSTAMANTE BETANCUR, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023014673 de 28 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Justifique la inclusión de las presentaciones comerciales superiores a 20 litros conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
2. Ajuste en las etiquetas de las presentaciones comerciales en barril el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD de tal manera que ocupe como mínimo la décima parte de la cara de exhibición, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
3. Complete la descripción del proceso de elaboración especificando las variables de control allí mencionadas.
4. Incluya en las etiquetas el nombre completo del producto en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241007609 de 16 de enero de 2024, el Señor ANDRES ESTEBAN BUSTAMANTE BETANCUR, en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. JUSTIFICACIÓN: Los barriles de cerveza con presentación comercial superior a 20 litros tienen la posibilidad de ser comercializados en la industria hotelera y restaurantes para aplicaciones de sistema dispensador “draft”.
- 2 y 3. JUSTIFICACIÓN: Se adjuntan etiquetas corregidas.
4. JUSTIFICACIÓN: se adjunta diagrama de flujo corregido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado de las presentaciones comerciales 269 mL; 330 mL y 60 L da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Las presentaciones comerciales de 20 L, 30 L y 50 L no fueron corregidas, por lo tanto, no serán autorizadas.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Que INGENIEROS CERVECEROS S.A.S tiene establecido la metodología de codificación para identificación de lote y fecha de vencimiento de los productos de la siguiente manera:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003832 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

AAAA/MM/DD

VENCE: 2022/10/03
LOTE: S000029

S: Identificación de tipo de producto
000029: Número consecutivo del lote

IDENTIFICACIÓN TIPO DE PRODUCTO	
TIPO DE CERVEZA	NOMENCLATURA EMPLEADA
TRIPEL	T
IMPERIAL IPA	II
IMPERIAL STOUT	IS
RED IPA	RI
WEIZEN IPA	WI
MARZEN	M
DARK IPA	DI
GINGER ALE	G
SPICE BEER	SB
STOUT	ST
FRUIT ALE	F
CREAM ALE	C
PALE ALE	PA
BRUT IPA	BI
PUMPKIN ALE	PK
RADLER	RD
WITBIER	W
HEFEWEIZEN	H
KOLSCH	K
AMERICAN LIGHT LAGER	A
BIERE DE GARDE	Y
IPA	I

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL TIPO BIÉRE DE GARDE (BERRY) Marca
4S CERVEZA ARTESANAL MEDELLIN.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012939
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): INGENIEROS CERVECEROS S.A.S. con domicilio en MEDELLIN
- ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): INGENIEROS CERVECEROS S.A.S. con domicilio en MEDELLIN
- ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 6,28 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20262651
RADICACIÓN No.: 20231239593

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003832 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO BIÈRE DE GARDE (BERRY) Marca 4S CERVEZA ARTESANAL MEDELLIN en las presentaciones comerciales de 268 mL, 330 mL, 60 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá relacionar el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Enero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Edgar Carmona L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory